EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014500
DEMANDANTE: COOPFISCALIA
DEMANDADO: AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó dictar sentencia y relación de titulos. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 31 de agosto de 2021 a las 9:08 AM, se remitió link con expediente digitalizado al correo electrónico loraine-1204@hotmail.com perteneciente a la apoderada judicial del demandado, abogada LORAINE BADRAN DE LA ROSA, quien, vencido el término respectivo, no allegó contestación de demanda.

En virtud de lo anterior, se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimientos de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda ni fueron propuestas excepciones previas ni de mérito, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra AMILCAR DE JESÚS BADRAN MIRANDA y a favor de COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Por último, al no avizorarse títulos consignados en la cuenta judicial, el Despacho se abstendrá de remitir relación solicitada.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1- Seguir adelante la ejecución contra AMILCAR DE JESÚS BADRAN MIRANDA y a favor de COOPERATIVA DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.

2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210014500
DEMANDANTE: COOPFISCALIA
DEMANDADO: AMILCAR DE JESUS BADRAN MIRANDA

3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

5- Abstenerse de expedir relación de títulos al no avizorarse consignaciones efectuadas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 908-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 71 de fecha 8 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO